

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-016-2017-00001-00
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luis Fernando Restrepo Quiceno
Decisión:	Requiere
Auto	313 UV

Atendiendo la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la parte demandante (cesionario) Reintegra S.A.S con el fin de que aporte a estas actuaciones un mandato donde se le otorgue al profesional del derecho la facultad expresa de recibir, la cual se requiere en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso, ello por cuanto el canon 77 Ibídem establece que el otorgamiento de la aludida facultad, debe ser expresa y estar contenida en el mandato, iterando el Despacho lo requerido mediante providencia del 26 de febrero 2020 (Fl 112) respecto del poder de la entidad cesionaria Reintegra S.A.S por las razones allí expuestas.

Cumplido el anterior requisito, se procederá con el estudio de la terminación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE

LLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA